

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de los señores que contribuyen a la suscripción iniciada por S. M. la Reina para socorrer a los obreros repatriados.

	PESETAS
<i>Suma anterior</i> .....	790
Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas, Senador del Reino.....	100
D. Manuel Requejo, Diputado á Cortes...	50
D.ª Candelaria Ruiz del Arbol.....	50
D. Gregorio Herrero, Párroco de San Vicente.....	10
D. Lorenzo González San Román.....	10
Excmo. Sr. Duque de Sotomayor.....	50
<b>Total</b> .....	<b>970</b>

Zamora 24 de Agosto de 1914.  
El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

(Gaceta) del 22 de Agosto de 1914.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Los hermanos de militar muerto en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dado de

alta curado de sus lesiones, tendrán derecho, sean ó no hijos de militares, a los beneficios que para el ingreso y durante la permanencia en las Academias establece el Real decreto de 21 de Agosto de 1909, aun cuando no fuesen huérfanos de padre.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(«Gaceta» del 12 Agosto de de 1914.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

La inscripción en la matrícula de las Universidades no es obligatoria más que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellas.

Los que deseen probar en estos establecimientos oficiales asignaturas cursadas fuera de ellos, podrán solicitar examen, sometiéndose a las condiciones establecidas en el presente Decreto y satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

**Art. 2.º** Para matricularse con validez académica en cualquiera de las Facultades universitarias son necesarios los requisitos siguientes: haber obtenido el grado de Bachiller; tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio en las Facultades donde esta preparación se exige, cuales son la de Derecho, la de Medicina y la de Farmacia, y obtener la aprobación en el examen de ingreso.

La edad para matricularse de primer año de Facultad no podrá bajar de diez y seis años, si se trata de las Facultades que tienen curso preparatorio, y quince años en las de Ciencias y Filosofía y Letras.

**Art. 3.º** Se restablecen desde el curso académico de 1915 á 16 los exámenes de ingreso en Facultad, instituidos por el Reglamento de exámenes y grados de 28 de Julio de 1900.

De este examen quedan dispensados los estudiantes que pretendan matrícula y pruebe de asignaturas sin validez académica, ó sólo con aplicación á carreras especiales ú otros Centros docentes en los que deseen hacer la incorporación.

**Art. 4.º** Los exámenes de ingreso se efectuarán en los diez primeros días de Octubre. Las materias sobre que versen, el procedimiento que haya de seguirse, tanto en el examen como en la calificación, y la constitución de los Tribunales se determinarán oportunamente, en vista de las propuestas que formulen los Claustros de cada Facultad y Universidad.

**Art. 5.º** La inauguración del curso académico tendrá lugar en 1.º de Octubre de cada año, y terminarán las Cátedras en 31 de Mayo del siguiente, comenzando inmediatamente los exámenes.

Las vacaciones de Navidad comenzarán el 20 Diciembre y terminarán el día 6 de Enero; fuera de ellas no habrá más vacación que los domingos y demás fiestas religiosas ó nacionales declaradas para todos los servicios del Estado.

**Art. 6.º** Los plazos para la inscripción de matrícula en todas las Universidades del Reino serán:

1.º El mes de Septiembre y diez primeros días de Octubre, para los que quieran cursar sus estudios en la Universidad con derecho á examen ordinario en Junio del siguiente año y extraordinario en Septiembre.

2.º El mes de Abril, para los que no habiendo cursado en la Universidad soliciten examen en Junio, con derecho también al extraordinario de Septiembre.

3.º El mes de Agosto, para los que quieran examinarse en Septiembre, sin derecho á nuevo examen, si no es en otro curso y con otra matrícula.

**Art. 7.º** La asistencia de los alumnos á las Cátedras es libre y voluntaria, salvo el caso á que se refiere el artículo 10, pero sólo los inscritos en la matrícula de Septiembre tendrán derecho á asistir á los clases en que se inscribieron y á tomar parte en las enseñanzas prácticas de cada Facultad (Clínicas, Laboratorios, Museos, ejercicios prácticos, etc.), siempre bajo la dirección del Profesor y sus auxiliares y con el debido respeto á la disciplina escolar y á las consideraciones sociales.

Además podrá el Profesor de la asignatura permitir la asistencia á las lecciones teóricas y prácticas á los solicitantes que á su juicio puedan ser admitidos. Estos permisos serán revocables en cualquier momento por el Profesor que los concedió ó por el que en la dirección de la Cátedra le sustituya.

Art. 8.º Los exámenes de prueba de curso se realizarán en el mes de Junio para los alumnos inscriptos en Septiembre anterior; en el mismo mes de Junio, para los que soliciten examen y pagan los derechos de matrícula en el mes de Abril, y en el de Septiembre, para los que quedaron suspensos en Junio, para los inscriptos en Agosto y para los que por cualquier motivo no hicieron uso de su derecho á examinarse en Junio del mismo año y curso.

Art. 9.º Los exámenes de las asignaturas propias de la Licenciatura en Facultad se verificarán, no por asignaturas sueltas, salvo el caso de que el alumno sólo solicite examen en alguna de ellas porque no se matriculó en más ó por tener aprobadas las otras del grupo, sino por series de asignaturas, agrupando las que comprenden varios cursos y las que están entre sí más relacionadas por la índole de la enseñanza y por la analogía del contenido. Los Tribunales cuidarán de que esta reducción en el número de los exámenes quede beneficiosamente compensada por la mayor intensidad de la prueba y por las mayores garantías de acierto y severidad en el juicio.

El orden de prelación en estos exámenes será también por grupos, de modo que los alumnos no podrán examinarse de cada uno sin tener aprobado el anterior inmediato.

Las Universidades remitirán antes de 31 de Diciembre del corriente año al Ministerio de Instrucción Pública el proyecto de agrupación de asignaturas en cada Facultad para los efectos del examen y de reglamentación de estos exámenes. Con vista de estos proyectos, y atendiendo siempre á la conveniencia de reducir cuanto se pueda el número de los grupos dentro de cada Facultad universitaria, el Consejo de Instrucción Pública formulará su dictamen, y el Ministerio resolverá lo que en definitiva proceda.

Art. 10.º En las asignaturas correspondientes á enseñanzas esencialmente prácticas, experimentales, clínicas ó de observación, será condición indispensable para ser admitido á examen la asistencia á dichas prácticas durante el tiempo marcado para cada asignatura, ó para cada curso, en las que comprenden más de uno.

Los alumnos que no hayan cursado en las clases universitarias las enseñanzas á que se refiere el párrafo anterior, tendrán que acreditar, mediante certificado de corporaciones ó entidades idóneas, que realizaron las prácticas durante el tiempo marcado en los planes de estudios.

La idoneidad en las Corporaciones ó entidades que, según este artículo, pueden expedir certificaciones de asistencia á prácticas, deberá ser considerada y declarada por los respectivos Claustros, contra cuya resolución, siendo negativa, podrá entablarse recurso de alzada ante el Ministerio.

Art. 11. Los exámenes de asignaturas, tanto en el período de la Licenciatura como del Doctorado, se verificarán en la forma que se determine cuando se resuelva acerca de las propuestas que en cumplimiento del artículo 9.º formulen las Universidades y el Consejo de Instrucción Pública.

Las calificaciones serán sobresaliente, aprobado y suspenso en los exámenes de Junio, y aprobado ó no aprobado en los de Septiembre.

En los exámenes por grupos de asignaturas la calificación será una sola, comprensiva de todo el grupo.

Art. 12. Los alumnos calificados de Sobresaliente

podrán optar, mediante oposición, á un premio, consistente en diploma especial con opción á matrícula gratis en el curso inmediato de la misma carrera, para tantas asignaturas ó grupos de asignaturas cuantos sean los exámenes en que obtuvieron la calificación expresada.

Estos premios no podrán pasar de uno por cada 20 alumnos ó fracción de 20 si no llegan ó si exceden, matriculados en la asignatura ó grupo de asignaturas de que se trate.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Licenciatura serán dos: el primero consistirá en la contestación oral é inmediata á las preguntas que haga el Tribunal respecto de un cuestionario especial para la Licenciatura, compuesto por todas aquellas lecciones de los diferentes cuestionarios de asignaturas que, á juicio de los respectivos Catedráticos y con la aprobación del Claustro de Facultad, ofrezcan mayor interés práctico. El segundo ejercicio será práctico, de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

El cuestionario que ha de servir para el primer ejercicio se dará á conocer con tres meses de antelación á los exámenes ordinarios de fin de curso.

Art. 14. El procedimiento para obtener el grado de Doctor y para optar los alumnos Sobresalientes á los premios extraordinarios de la Licenciatura y del Doctorado, seguirá siendo el determinado en los artículos 16 y 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado por el Rector de la Universidad Central, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los 30 ejemplares de la tesis.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1914).

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, la plaza de Profesor, de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» del 21 de Agosto de 1914).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de Obras Públicas.

##### PEONES CAMINEROS

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Camineros de 22 de Ju-

nio último, ha dispuesto que la relación de aspirantes á que se refieren los artículos 7.º y 15 del mismo, formulada con arreglo á las disposiciones de éste é Instrucciones de 25 del mismo mes y año, no podrá exceder de 50 para aspirantes á Camineros peones y 10 para aspirantes á Camineros capataces en cada una de las Jefaturas de Obras Públicas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...

#### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Don Francisco Escudero Rodriguez, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos los débitos de Derechos Reales correspondientes al presupuesto de 1910, he dictado con fecha 19 de Agosto la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes de tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 las fincas embargadas al deudor por débito de Derechos Reales.

Deudor: D. Buenaventura González Noriega.

Débito principal: 371'07 pesetas.

Regargos de apremio: 55'66 pesetas.

Total: 426'73 pesetas.

Fincas que se adjudican á la Hacienda.

1.ª Una josa en término de Toro y pago de Marialba la Alta, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y cuatro centiáreas: linda al Este con viña de Gregorio Sevillano, Sur otra de un vecino de Toro, Norte con josa de Ramón Zapatero y al Poniente con tierra de José Macuso.

2.ª Un bacillar en dicho término y pago de Marialba la Baja, de 500 cepas en una fanega poco más ó menos: linda al Este con viña de Baltasar Sánchez, Sur tierra de D. Luis Villachica, Norte tierra de Ignacio Carazo y Poniente otra del Marqués de San Pelayo.

3.ª Otro bacillar en término y pago que el anterior, de nueve celemines poco más ó menos, con trescientas cepas: linda al Sur con viña de María Herrero, Norte tierra de Félix Martín, Este con viña de Antonio Pérez y Poniente tierra del Marqués de San Pelayo.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su domicilio, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Toro 19 de Agosto de 1914.—El Recaudador auxiliar, Francisco Escudero. R—1676

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### ANUNCIO

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento

citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento mencionado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbinas. R—1678

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 8 de Julio último, se señala el 22 del próximo mes de Septiembre, á las doce y media, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una alcantarilla para la Avenida de Requejo, cuyo peesupuesto de contrata es de 3.572'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 22 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1680

#### Modelo de proposición.

Don . . . , vecino de . . . , enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla para la Avenida de Requejo, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de . . . (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)

## Audiencia provincial de Zamora.

Don Esteban Paradinas López, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el alarde de causas que han de verse ante el Jurado en el tercer cuatrimestre del año actual, por el señor Presidente de éste se han hecho los señalamientos en la forma que se expresa á continuación, y designándose como lugar donde los juicios han de celebrarse la Sala de vistas de este Tribunal.

### Partido de Toro.

Para el día 22 de Septiembre próximo, en que darán comienzo los juicios por Jurados de dicho cuatrimestre á las diez de la mañana, la causa rollo 179, sumario 20 de 1914, por robo, contra Salvador Hernández, en que es defensor el señor Núñez y Procurador el señor Cardenal (M.), figurando propuestos nueve testigos.

### Partido de Villalpando.

Para el día 24 de dicho Septiembre y hora de las diez, la causa rollo 103, sumario 16, de 1914, por infanticidio, contra Wenceslada Rábano, en que es defensor D. Agustín González y Procurador el señor Arranz, siendo enatro los testigos propuestos.

Para el día 25 del mismo mes de Septiembre y hora de las diez, la causa rollo 189, sumario 23, de 1914, por robo, contra Tomás Alonso López, en que es defensor el señor Prada y Procurador el señor Queipo, estando propuestos seis testigos.

### Partido de Bermillo.

Para el día 28 de referido Septiembre y hora de las diez, la causa rollo 105, sumario 12, de 1914, por homicidio por imprudencia, contra Fernando Pablos Vicente, siendo defensor el señor Núñez y Procurador el señor Queipo, estando propuestos siete testigos y dos peritos.

### Partido de Fuentesauco.

Para los días 2 y 3 de Octubre próximo y hora de las diez, la causa rollo 668, sumario 62, de 1913, por malversación, contra José Lucio Martín Castillo, siendo defensor el señor Núñez y Procurador el señor Gómez, y figurando propuestos cuatro testigos.

### Partido de Zamora.

Para el día 27 de dicho Octubre á las diez, la causa rollo 656, sumario 158 de 1913, por incendio, contra Francisco Hernández, en que es defensor el señor Ramos y Procurador el señor Calonge, habiéndose propuesto dos testigos.

Para el día 28 del mismo Octubre á las diez, la causa rollo 271, sumario 71, de 1914, por violación, contra Angel Rodrigo Segurado, siendo defensor el señor Cid y Procurador el señor Calvo, estando propuestos seis testigos y dos peritos.

Para el día 29 de repetido Octubre á las diez, la causa rollo 169, sumario 48, de 1914, por homicidio, contra Alejo del Castillo, en que es defensor el señor Medina y Procurador el señor Queipo, habiendo sido propuestos tres peritos.

### Partido de Alcañices.

Para el día 16 de Noviembre próximo á las diez, la causa rollo 367, sumario 44, de 1913, por incendio, contra Félix Redondo y otro, en que son defensores los señores Petit y Cancelo y Procuradores los señores Calonge y Arranz, figurando propuestos dos testigos y cuatro peritos.

Para los días 17 y 18 de dicho Noviembre, á las diez de su mañana, la causa rollo 1, sumario 1, de 1914, por cohecho, contra Andrés Ramos y tres más, en que es defensor el señor González y Procurador el señor Arranz, estado propuestos ocho testigos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que visada por el señor Presidente sello y firmo en Zamora á 18 de Agosto de 1914.—El Secretario, Esteban Paradinas.—Visto bueno.—El Presidente, Casas. R—1672

Don Esteban Paradinas López, Secretario de la Audiencia Provincial de Zamora.

Certifico: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día 28 de Julio último para formar las listas definitivas correspondientes á los partidos judiciales de esta provincia con sujeción á lo preceptuado en el artículo 33 de la ley del Jurado, dió por resultado la designación por la Junta de los Jurados cabezas de familia y capacidades que á continuación se expresan, para cada uno de los partidos judiciales y que constituyen las listas definitivas para el próximo año de 1915.

### Partido de Benavente.

#### Cabezas de familia.

- 1 Patricio Delgado Martínez, Rosinos.
- 2 Santiago Sastre Llordén, id.
- 3 Francisco Fidalgo Estéban, Quiruelas.
- 4 Bernardo Paz Pérez, id.
- 5 Cándido Abruña Peral, id.
- 6 Francisco Ferreras Villar, Quintanilla.
- 7 Tomás Alonso Rodríguez, id.
- 8 Mateo Sandin Pérez, Bercianos.
- 9 Pedro Cid Galende, Pubblica
- 10 Ildefonso Antón Fernández, Grijalba.
- 11 Blas Antón Fernández, Pozuelo.
- 12 Mariano Huerga Carbajo, Pobladura.
- 13 Leandro Quintana Fernández, id.
- 14 Félix Juan Alvarez, Pumarejo.
- 15 Francisco Barrios Fernández, Calzadilla.
- 16 Benito Uña Castaño, Camarzana.
- 17 Juan Peral Vega, Santa Marta.
- 18 Angel Vega Castaño, San Francisco.
- 19 José Fernández Sastre, Cabañas.
- 20 Félix Díez Ferrero, Santa Marta.
- 21 Calixto Alonso Santiago, Castrogonzalo.
- 22 Teodoro Huerga Fernández, id.
- 23 Vicente Campo Cardo, id.
- 24 Marcelo Carbajo Martínez, id.
- 25 Ramón Esteban Bermejo, Colinas.
- 26 Victor Macho Nuevo, id.
- 27 Marcelino Baladrón Madero, id.
- 28 José Fernández Pérez, id.
- 29 Pedro Fernández Rubio, id.
- 30 Saturnino Martínez Muñoz, id.
- 31 Ildefonso Aparicio Martínez, Cubo.
- 32 Manuel Martínez Pastejo, id.
- 33 Nicolás Alonso Ferreras, Cunquilla.
- 34 Antonio Alonso Vázquez, id.
- 35 Manuel Llordén, Tardemezár.
- 36 Bonifacio Aliste Barbillo, Santovenia.
- 37 Vicente Acedo Delgado, Santibañez.
- 38 Gregorio Varela González, id.
- 39 Mariano Vara, Santa Croya.
- 40 Domingo Santiago, id.
- 41 Andrés Rodríguez Martínez, Santa Cristina.
- 42 Baudilio Andrés Pereira, id.
- 43 Santiago Guerra Santiago, id.
- 44 Celestino Martínez Bobo, id.
- 45 Gaspar Martínez Astorga, Santa Colomba.
- 46 Manuel Cadenas Zotes, id.
- 47 Francisco Delgado Delgado, Villaobispo.
- 48 Felipe Martínez Fernández, id.
- 49 Sabino Centeno García, Barcial.
- 50 Ezequiel Fernández Calvo, id.
- 51 Marcelino Alonso Ferrera, Bretó.
- 52 Manuel Beneitez Salagre, id.
- 53 Antonio Prada Ferreras, Bretocino.
- 54 Eusebio Dueñas Romero, id.
- 55 Liborio Rodríguez Gutiérrez, Brime.
- 56 Manuel Lobato Gutiérrez, id.
- 57 Antonio Alvarez Barrero, Brime de Urz.
- 58 Benito Rodríguez Gallego, id.
- 59 Benito Peláez Donado, id.
- 60 Lázaro Santos Zanca, Burganes.
- 61 Francisco Prieto Galende, id.
- 62 Felipe Galende Fernández, id.
- 63 Fernando Alonso Guerra, Santa Colomba.
- 64 Mariano Blanco Nieto, id.
- 65 Vicente Ramirez Cano, San Román.
- 66 Alejo Valera Alonso, id.
- 67 Pedro Lorenzo Alvarez, id.
- 68 Domingo Alonso Fernández, San Pedro Ceque.
- 69 Julián Miguel Fernández, Villaveza.
- 70 Agustín Vara, Villaferruena.
- 71 Vicente Villar Mañanes, San Cristobal.
- 72 Quirino Mañanes Navarro, id.
- 73 Lucio Gutiérrez Huerga, id.
- 74 Juan Mañanes Alonso, id.
- 75 Gervasio González Cid, id.

- 76 Eusebio Mañanes Mañanes, San Cristobal.
- 77 Benjamín Mañanes García, id.
- 78 Andrés García Borrego, id.
- 79 Andrés Morán Riego, id.
- 80 Andrés Huerga Navarro, id.
- 81 Avelino González Martín, id.
- 82 Bernardo Baladrón Rodríguez, Fresno.
- 83 Andrés Bécares Rodríguez, id.
- 84 Juan Castellanos Cid, id.
- 85 Nemesio Llordén Zamora, Fuente Encalada.
- 86 Domingo Lobato Ferrero, id.
- 87 Manuel Barrero Bartolomé, id.
- 88 Aniano García Navarro, Fuentes de Ropel.
- 89 Antolín Núñez Villalobos, id.
- 90 Antonio Vecino Vaquero, id.
- 91 César Quijada Alaiz, id.
- 92 Luis Moretón Alonso, id.
- 93 Ignacio Alonso Seijas, Granucillo.
- 94 Simón Brasa de la Fuente, Mahide.
- 95 Dámaso Barrios Martín, Manganeses.
- 96 Marcelino Santos Charro, Arcos la Polvorosa.
- 97 Esteban González Vicente, id.
- 98 Bernardo Calvo Tejedor, Alcubilla de Nogales.
- 99 Francisco Fernández Uruña, id.
- 100 Cristobal Paz Celedonio, Villageriz.
- 101 Fermín Gutiérrez Pozo, Torre del Valle.
- 102 Jerónimo Llorente Fernández, Benavente.
- 103 Francisco Martín Cid, id.
- 104 Secundino Fernández García, id.
- 105 Fermín Fernández Marbán, id.
- 106 Ginés Valle Mangas, id.
- 107 Saturnino Infesta, Pajares, id.
- 108 Celestino Ferrero Rodríguez, id.
- 109 Eusebio Álvarez Casado, id.
- 110 Epifanio Guerra Durán, id.
- 111 Quirino Cuñado Rodríguez, id.
- 112 Víctor Marino Ortega, id.
- 113 Valentín Quiroga Lobato, Ayoó de Vidriales.
- 114 Felipe Tostón Alonso, id.
- 115 Tomás Fidalgo Prada, Manganeses.
- 116 Emiliano García Martín, id.
- 117 Benito Álvarez García, Matilla.
- 118 Santos Casado Martínez, id.
- 119 Eusebio Escudero Huerga, id.
- 120 Ulpiano Zotes de las Heras, id.
- 121 Fernando Álvarez Mateos, Melgar de Tera.
- 122 Félix Álvarez Furones, Micereces de Tera.
- 123 José Carro Martín, Santibañez.
- 124 Casimiro Donado Ramos, Aguilar.
- 125 Domingo González Fernández, Milles.
- 126 Agustín Robles Villar, id.
- 127 Leandro Valdeuza López, Vecilla.
- 128 Andrés Bécares Prada, Redelga.
- 129 José Díez Bescos, Morales de Rey.
- 130 Nicasio Furones Justel, Redelga.
- 131 Manuel Álvarez Martín, Vega de Tera.
- 132 Francisco Martín Fernández, Uña de Quintana.
- 133 Miguel Fernández García, Arrabalde.
- 134 Juan García Fernández, id.
- 135 Segundo Pérez Fuente, id.
- 136 Tomás Moreno Herrero, Benavente.
- 137 Daniel Núñez Cuevas, id.
- 138 Gregorio Manjón, Fuentes de Ropel.
- 139 Antonio Vecino Vaquero, id.
- 140 Ángel Gutiérrez Huerga, San Cristobal.
- 141 Pedro Regidor García, id.
- 142 David Fernández García, id.
- 143 José Rodríguez Miguel, Santa Cristina.
- 144 Pablo Alonso Esteban, id.
- 145 Tomás Carro Junquera, Otero de Bodas.
- 146 Miguel Fernández Alonso, Pozuelo.
- 147 Ezequiel Núñez Mayor, Castrogonzalo.
- 148 Julián Escudero Pérez, Maire.
- 149 José Cortés Delgado, Rosinos.
- 150 Sebastián Rodríguez Fidalgo, Arcos.

*Capacidades.*

- 1 Domingo Blanco Ramos, Santibañez.
- 2 Prudencio Jorge Alonso, Melgar de Tera.

- 3 Mateo Huerga Vázquez, Matilla.
- 4 Remigio Charro González, id.
- 5 Juan Manuel Fidalgo Mielgo, Manganeses.
- 6 Bernardo Juanes Prieto, Granucillo.
- 7 Prudencio Alonso Cubo, id.
- 8 Acacio García Vesino, Fuentes de Ropel.
- 9 Pablo García García, id.
- 10 Andrés Ferrero Barrero, Fuente Encalada.
- 11 Juan Hidalgo Mielgo, Fresno.
- 12 Fernando Morezuelas Fernández, id.
- 13 Ángel Gutiérrez Martínez, Alcubilla Nogales.
- 14 Francisco Guerrero Alonso, Arrabalde.
- 15 Antonio Martín Cid, Ayoó de Vidriales.
- 16 Francisco Madrigal Rodríguez, Benavente.
- 17 Eduardo Alejo Enrique, id.
- 18 Felipe González Gómez, id.
- 19 Florentino Madrigal Prada, id.
- 20 Felipe Fagúndez Pozas, Bercianos.
- 21 Fidel Prieto Ferrero, Barcial.
- 22 Pablo Alonso Palmero, Bretó.
- 23 Martín Prado Ferrero, Bretocino.
- 24 Bonifacio Fidalgo Núñez, Villaveza.
- 25 Daniel Prado Gutiérrez, id.
- 26 Leonardo Pérez de Paz, Villanazar.
- 27 José Ramos Martínez, Villaferrueña.
- 28 Miguel Heras Alonso, Villabrázaro.
- 29 Dimas Comonte Arias, id.
- 30 Bernardino Cepeda, Núñez, Villageriz.
- 31 Manuel Castaño Centeno, Calzada.
- 32 Tomás Martínez Iglesias, Uña.
- 33 Fermín Valle Fernández, Torre.
- 34 Agapito Delgado, Tardemezár.
- 35 Clemente Fuentes Barrios, Sitrama.
- 36 Miguel Fernández Barrón, Brime de Sog.
- 37 Pedro Ballesterero Aporta, Brime de Urz.
- 38 Emiliano Sendín Gutiérrez, Burganes.
- 39 Esteban Fernández Ampudia, id.
- 40 Manuel Barrios Fernández, Calzadilla.
- 41 Pedro Fernández Morán, Santa Marta.
- 42 Mariano de la Huerga Fernández, Castrogonzalo.
- 43 Toribio Clemente Campo, id.
- 44 Sebastián Gallego Carrera, Colinas.
- 45 Esteban Ferrero Rodríguez, Coomonte.
- 46 Antonio Paramio Paramio, Cubo.
- 47 Pablo Sobejano García, Cunquilla.
- 48 Vicente Alonso Vázquez, id.
- 49 Melchor Acedo Delgado, Santibañez.
- 50 José Vara Ovelar, Santa Croya.
- 51 Julián Miñambres Alonso, Santa Cristina.
- 52 Rafael Pozuelo Rodríguez, id.
- 53 Gaspar Alonso Gigante, Santa Colomba de las Carabias.
- 54 Celestino Rubio Guerra, Santa Colomba de las Monjas.
- 55 Lucio Lobato Zamora, San Pedro de la Viña.
- 56 Vitaliano Gutiérrez Huerga, San Cristobal.
- 57 Félix Núñez Martínez, id.
- 58 Domingo Ferreiro Torres, Rosinos Vidriales.
- 59 Melchor Martínez Delgado, id.
- 60 Paulino Sánchez Fernández, Arcos.
- 61 Ramón Robles Sierra, id.
- 62 Cipriano Blanco Regueras, Villanueva.
- 63 Modesto Pascual Cordero, id.
- 64 Leoncio Martín González, Castropepe.
- 65 Baltasar Ferrero García, Abraveses.
- 66 Santiago Mayor Prieto, Santibañez.
- 67 Pedro Rodríguez Fernández, Milles.
- 68 Antonio Barrios Blanco, Morales.
- 69 Juan García Justel, Vecilla.
- 70 Manuel Pérez Rubio, Morales.
- 71 Dionisio Boya Crespo, Val de Santa Marta.
- 72 Miguel Blanco Cabañeros, Pobladura.
- 73 Vicente Charro Zotes, id.
- 74 Salustiano Hidalgo Blanco, id.
- 75 Gregorio Alfonso Delgado, Grijalba.

**Juzgados de primera instancia.****BERMILLO DE SAYAGO**

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en sumario que en este Juzgado se instruye por muerte de un sujeto desconocido, cuyas señas personales después se dirán, que fué encontrado muerto en el río Duero en las cercanías del «Porvenir de Zamora» y sitio de «La Comporta», término de San Román y Ayuntamiento de Pereruela, he acordado citar por medio del presente á los parientes más próximos del finado, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Bermillo á trece de Agosto de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas Pérez.—El Secretario, Francisco Velez. R—1611

**Señas del finado.**

Un hombre como de cuarenta á cincuenta años de edad, estatura un metro setenta milímetros, vestía sombrero negro ordinario con barbuquejo, chaleco de paño gris rayado y pantalón de pana negro con rayas, camisa y calzoncillos de lienzo blanco y borcuéguis, éstos en mal uso, todas las prendas sin marcar.—Velez.

**BENAVENTE**

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Félix Blanco Serrano, encartado que fué en causa número sesenta y uno de mil novecientos doce, por robo, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin que le sea entregada la mula que le fué intervenida en dicho sumario; apercibido que de no presentarse á recogerla, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Benavente á veinte de Agosto de mil novecientos catorce.—Rufino Gutiérrez.—Por su mandado, el O. H., José Giménez. R—1673

**Juzgados militares.****ALMERÍA**

Vicente Serrano, D. Antonio; hijo de D. Millán y de Doña Vicenta, natural de Famoselle, provincia de Zamora, de estado casado, segundo Teniente de infantería (E. R.), con destino en la Caja de Recluta de Almería, número treinta y nueve, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Almería, acusado de la falta grave de abandono de destino, cometida por no incorporarse á él finalizada la licencia que disfrutaba en Zamora, concedida por la Superioridad, comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor del expediente respectivo, Comandante de infantería D. Bartolomé Clarés Gómez, Jefe del Batallón de segunda Reserva de Almería, número treinta y nueve, en la residencia oficial del Juzgado, calle de Zaragoza, número siete.

Almería trece de Agosto de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Bartolomé Clarés. R—1619

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS****Acotamiento.**

Desde la fecha de este anuncio quedan acotadas las fincas rústicas que en término de Almaráz posee en usufruto D. Mateo Bautista Ramos. Zamora 25 de Agosto de 1914.